



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00444-00

Efectuada la revisión del plenario encuentra la suscrita que no es competente para conocer de la demanda por el factor territorial, esto teniendo en cuenta el lugar de ubicación del inmueble objeto de la pretensión de restitución.

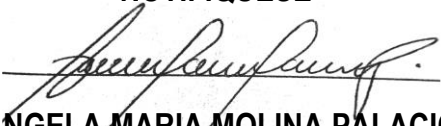
Así las cosas, aplicada la regla contenida en el numeral 7° del artículo 28 del CGP el competente para conocer del asunto es el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina judicial, con el fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 048 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233ec78128727b18da7ee1dcd2da4ad9f2972b36d820a7943c75089af2276bc7**

Documento generado en 15/06/2021 10:26:55 a. m.